

RESUMEN ADHESIÓN PARA ENTIDADES COLABORADORAS DEL **PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA**

La Junta de Andalucía a través de la Agencia Andaluza de la Energía mediante el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 ha publicado esta línea de ayudas para la ciudadanía, las empresas y el sector público Andaluz. El programa cuenta con un presupuesto inicial de 227 millones de euros cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

El programa se divide en dos grandes áreas:

- **PROVEEDORES:** La convocatoria se encuentra abierta para las empresas del sector energético puedan unirse al programa, es decir puedan homologarse. No tiene fecha límite para homologar los servicios o productos que los proveedores quieran ofrecer a los beneficiarios de forma que luego sus clientes consigan una subvención.
- **BENEFICIARIOS:** En función del tipo de subvención pueden ser ciudadanos, empresas y ayuntamientos.

Las subvenciones se distribuyen en tres líneas de ayudas, cada línea tiene a su vez en capítulos y cada concepto tiene su % de subvención y sus requisitos:

1. **CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE**
2. **PYME SOSTENIBLE**
3. **REDES INTELIGENTES**

1. **CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE:** se destinan 164 millones de euros. Se fomentarán las inversiones en ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en edificios de uso privado o público y en infraestructuras ubicadas en Andalucía y aquellas que permitan avanzar en la gestión energética. [CATALOGO DE INCENTIVOS CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE](#)
2. **PYME SOSTENIBLE:** Cuenta con un presupuesto inicial de 36 millones de euros para Andalucía y buscar impulsar un cambio de modelo de gestión de la energía por parte de la pyme hacia otro más eficiente y competitivo. Por ejemplo, mejora energética en los procesos de las renovables o producción/logística de biomasa y biocombustibles. [CATALOGO DE INCENTIVOS PYME SOSTENIBLE](#)
3. **REDES INTELIGENTES** Impulsar la transformación de las ciudades de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente. Con un presupuesto de 27 millones de euros. Va dirigido a ayuntamientos, principalmente los de menos de 20.000 habitantes contarán con subvenciones mayores, de entre el 60 y 85% [CATALOGO DE INCENTIVOS PARA REDES INTELIGENTES](#)

1. CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios, mediante la rehabilitación energética o la realización de reformas que permitan adecuar su envolvente, aprovechar de una manera inteligente la luz natural y limitar las excesivas ganancias térmicas e instalaciones energéticamente eficientes, que contribuyan al aprovechamiento de recursos energéticos autóctonos o residuales, la puesta en valor de los espacios, así como al desarrollo de una arquitectura integrada en el lugar.

Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética en edificios e instalaciones de las ciudades.

Se dividen en tres grupos:

- A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.
- B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades
- C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos

Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.

QUE CONCEPTOS SON SUBVENCIONABLES

Es tan amplio el listado de conceptos subvencionables que le invitamos a entrar en esta página:

[LISTADO DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES](#)

NO SE CONSIDERARÁN INCENTIVABLES, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LAS BASES REGULADORAS, LOS SIGUIENTES GASTOS:

- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números v y vii, e) y f) del apartado anterior.
- b) Las obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- h) El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- i) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- j) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) Los gastos asociados a sistemas de distribución e intercambio final en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.

- m) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
- n) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- o) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.
- p) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

INVERSIONES MÍNIMAS

- En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido) A.5.2. relativa a la mejora energética de instalaciones de energías renovables, la inversión mínima de las instalaciones será de 3.000 euros (IVA excluido), y se dirijan a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso.
- En las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido).
- En la categoría C. 500€ (IVA excluido)

IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA

El importe del incentivo no puede superar los 1.000.000€ y 200.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales para los incentivos acogidos al régimen de mínimos.

COMPENSACIÓN DE GASTOS

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Un beneficiario puede presentar más de una subvención, podrán incluirse actuaciones de las categorías A y B, pero no podrán solicitarse conjuntamente con la categoría C. No existe posibilidad de reformular la solicitud una vez presentada

PODRÁN SOLICITAR INCENTIVOS PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORÍAS Y TIPOLOGÍAS DE ACTUACIONES PREVISTAS EN EL CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS, LAS SIGUIENTES PERSONAS O ENTIDADES:

- Las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios.
- Las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.
- Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.
- Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local.

2. PYME SOSTENIBLE

Actuaciones de mejora energética en los procesos, mediante la realización de inversiones o gastos que permitan el aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales, o la mejora de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

Se dividen en tres grupos:

- A. Actuaciones de mejora energética en los procesos
- B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética
- C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos

INVERSIONES MÍNIMAS.

En las actuaciones de la categoría A, B y C de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido).

IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA

El importe del incentivo no puede superar los 1.000.000€ y 200.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales para los incentivos acogidos al régimen de minimis.

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Un beneficiario puede presentar más de una subvención, podrán incluirse actuaciones de las categorías A y B pero no podrán solicitarse conjuntamente con la categoría C.

No existe posibilidad de reformular la solicitud una vez presentada

PODRÁN SOLICITAR INCENTIVOS PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORÍAS Y TIPOLOGÍAS DE ACTUACIONES PREVISTAS EN EL CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS, LAS SIGUIENTES PERSONAS O ENTIDADES:

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.
- Las personas jurídicas privadas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.
- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica.

QUE CONCEPTOS SON SUBVENCIONABLES

Es tan amplio el listado de conceptos subvencionables que le invitamos a entrar en esta página:

[LISTADO DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES](#)

NO SERÁN INCENTIVABLES, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LAS BASES REGULADORAS TIPO, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el
- b) Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números iii, vi, y vii, y d) del apartado anterior.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.

- h) Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones energéticas.
- i) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
- j) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
- k) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- l) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- m) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios y en particular los relativos a la inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
- n) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

3. REDES INTELIGENTES

Herramientas para la implantación y desarrollo de redes inteligentes, que conlleven un mayor conocimiento del sistema energético local y una mejor relación de los ciudadanos con su espacio urbano y sus servicios energéticos, así como actuaciones destinadas a la mejora del suministro de energía, con especial incidencia en las zonas con bajos índices de calidad.

Sistemas para la descarbonización del transporte, contribuyendo asimismo a la mejora de la eficiencia energética en los servicios públicos y al desarrollo de la movilidad sostenible.

Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Se dividen en tres grupos:

- A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes
- B. Sistemas para la descarbonización del transporte.
- C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos

PODRÁN SOLICITAR LAS SUBVENCIONES OBJETO DE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS LAS SIGUIENTES PERSONAS O ENTIDADES:

- Podrán solicitar incentivos para las actuaciones de infraestructuras procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos a través de las categorías BB.1 y C de conceptos incentivables, las siguientes entidades:
 - Las personas físicas.
 - Las personas jurídicas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.
 - Las entidades instrumentales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Las entidades locales territoriales, así como las entidades del sector público local.
 - La Administración General del Estado y los organismos y entidades del sector público estatal.
 - Los consorcios y el resto de personas jurídicas con participación pública.
- Solamente podrán solicitar incentivos para las actuaciones incluidas en las categorías y tipologías A, B.2 y B.3 de conceptos incentivables, las entidades señaladas expresamente en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para cada una de dichas categorías y tipologías.

REQUISITOS DE TIEPI

El TIEPI del municipio para el que se solicite la mejora de las infraestructuras de suministro eléctrico debe ser superior en un 70 % a los límites que establece el artículo 106 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para las zonas en que se encuadre la población objetivo de la actuación, y que se reflejan a continuación:D

Zona	TIEPI total (media 3 años) mayor de
Urbana	1,5 horas x 0,7 = 1,05 horas
Semiurbana	3,5 horas x 0,7 = 2,45 horas
Rural concentrad	6 horas x 0,7 = 4,20 horas
Rural dispersa	9 horas x 0,7 = 6,30 horas

El TIEPI del municipio se obtendrá como media aritmética de los valores auditados del TIEPI de los tres últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo de que disponga la empresa distribuidora

QUE CONCEPTOS SON SUBVENCIONABLES

Es tan amplio el listado de conceptos subvencionables que le invitamos a entrar en esta página:

[LISTADO DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES](#)

NO SERÁN INCENTIVABLES, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LAS BASES REGULADORAS TIPO, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras e), g) y h) del apartado anterior
- b) Los conceptos que no se correspondan con conceptos de inversión en proyectos de desarrollo de redes inteligentes, así como en los de mejora de las infraestructuras de suministro de energía.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- h) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- i) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- j) Los relativos a catering en el caso de organización de eventos ni aquellos destinados a la distribución de regalos, premios o pequeño material publicitario.
- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) En el caso de los proyectos incluidos en la tipología B.2.2, las inversiones en infraestructura de obra civil.
- m) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.
- n) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

4. ASPECTOS Y CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS LÍNEAS

CERTIFICADOS DE VIABILIDAD Y EFICACIA

Condiciones referidas a las actuaciones

Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, se emitirá un certificado por parte de alguna empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016 que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada, conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa acreditada. *La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía.

Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

Si el certificado es negativo, se perderá el derecho al cobro del incentivo. no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

Los certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria o por otra entidad colaboradora seleccionada por el beneficiario.

En el caso de actuaciones acogidas en la categoría C, los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de las previstas en el Real Decreto 56/2016, que podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución.

Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención

- Para las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios:
 - En el caso de que no ejerzan actividad económica, se requiere que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica. Cuando se trate de personas físicas, se requiere, además, que la actuación para la que solicita el incentivo se emplace en la vivienda habitual del solicitante, no admitiéndose las solicitudes de actuaciones para segundas y ulteriores residencias.
 - En el caso de que ejerzan actividad económica, se requiere que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.
- Para las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro:
 - Tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - En caso de tener participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Para las agencias públicas empresariales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o en el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local:
 - Identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local:
 - Identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía

SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación

No obstante, no se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

SOLICITUD

La solicitud se realiza mediante el portal de la Agencia Andaluza de la Energía

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento

- Tres meses, si el incentivo es inferior a 450.000 euros.
- Seis meses, si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

Plazo máximo de justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

No se exigirá la presentación de documentos originales, las copias digitalizadas son válidas

Documentos para la justificación en proyectos de 60.000€ o más

Memoria económica abreviada: Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Informe del Auditor.

(Entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.)

Anexo I. Lista de chequeo cumplimentada por el auditor conforme al modelo que se publicará en la web.

Anexo II: Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra.

Anexo III: Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Anexo IV. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación.

Anexo V: Solo para entidades beneficiarias sometidas a legislación de contratos del sector público

Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Documentos para la justificación en proyectos de menos de 60.000€:

Memoria económica abreviada: Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Cuenta justificativa simplificada. Para incentivos inferiores a 60.000€ (El modelo se facilitará en la web de la Agencia Andaluza de la Energía)

Anexo I: Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra cuando supere los 18.000€

Anexo II: Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Anexo III. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación.

Anexo IV: Solo para entidades beneficiarias sometidas a legislación de contratos del sector público

Anexo X. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

*En el caso de incentivos para redes inteligentes, además de los mencionados, hay que aportar Anexo VII para las actuaciones es A1 Y A2

Anexo VIII en municipios de menos de 20.000 habitantes

Anexo IX en actuaciones A1

PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: **20 %**

La Unión Europea participa, a través del fondo FEDER Porcentaje: **80 %**

CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA

1. CNAE. A dos dígitos de desagregación del de la actividad económica que ejerce la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables
2. Contar con habilitación técnica/profesional, habiendo obtenido las autorizaciones legales necesarias.
3. En caso de las actuaciones incentivables de tipología A.1.1.d), A.2.1.c) y C.b), deben contar con un Sistema de Gestión Energética certificado de acuerdo a la norma ISO 50.001.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos
2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo.

La tramitación se realizará por vía telemática con la firma electrónica de la entidad colaboradora. www.agenciaandaluzadelaenergia.es

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud.

La entidad colaboradora deberá facilitar al beneficiario una copia de la solicitud de incentivo, informar sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación y resolución

Los beneficiarios podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o

mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora.

Cuando la entidad colaboradora que represente al beneficiario no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar a aquella entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable, esta última también deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía. En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

La justificación de la subvención la realiza el beneficiario solo en aquellos casos en los que no intervengan entidades colaboradoras en representación del beneficiario. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), será del importe total del incentivo y, en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión se realizará directamente al beneficiario del mismo.

EXPEDICIÓN DE FACTURAS

Desglose:

- Certificados previo y posterior a la ejecución.
- En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos a mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
- El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.

Texto a añadir en factura:

“La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial):

..... €.

PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA
OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020”

PAGOS DEL BENEFICIARIO A LA ENTIDAD COLABORADORA

Transferencia: Los pagos del beneficiario a la entidad colaboradora realizados mediante entidad financiera se acreditan con los siguientes documentos:

1. Contrato de financiación entre beneficiario y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse Documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, el beneficiario de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono.
2. En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
3. En el caso de que el importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.

Tarjeta bancaria: Se acreditará mediante justificante del TPV

Metálico: No se admite

Forma de pago de la subvención: Un solo pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación. No se establece compromiso de pago en una fecha determinada.

Cuando no intervengan entidades colaboradoras, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta del beneficiario sea cual sea su importe.

Cuando interviene una entidad colaborada y el pago es inferior a 18.000€ se realizará mediante transferencia a la cuenta de la entidad colaboradora.

Cuando intervenga una entidad colaborada y el pago es superior a 18.000€, se realizará mediante transferencia a la cuenta del beneficiario la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. La parte del importe cedido se realiza mediante transferencia a la cuenta de la entidad colaboradora.

NIVEL DE CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS MÍNIMO

El nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el 50% de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C. El importe de la subvención será proporcional a este nivel.